



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 05001 31 10 001 2021 00084 00**

Atendiendo el memorial que antecede, se advierte que NO ES DE RECIBO la constancia de notificación personal allegada, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se indicó la naturaleza del proceso, el nombre de las partes, le providencia que se notifica, ni la advertencia de que se entenderá notificado transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación. Sumado a ello, el pantallazo aportado no se acredita el contenido de los documentos adjuntos que se remiten; esto es, copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y auto que admite la demanda.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la demandada en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado [j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda. Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte

demandada, puede optar por realizar el envío con copia al despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se accede a la sustitución de poder que la estudiante de derecho SUSANA ORREGO, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.665.295, hace al estudiante de derecho JOSÉ MANUEL PIEDRAHITA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.986.114. En consecuencia, a éste se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante en los términos y con las facultades que a quien sustituye fueron conferidas.

Finalmente, en lo que respecta a la remisión de la última providencia emitida por el despacho, se recuerda al apoderado de la parte actora, que todas las actuaciones del proceso pueden ser consultadas en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-medellin/88>.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c380f28569190b357f8d4aee45cd4bcb9b0311ec09f456b63ceb8466fad29d9a**

Documento generado en 26/07/2022 12:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**